



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universitat Internacional de Catalunya del Reino de España, declaran:

- I. Dr. Xavier Gil Mur, en nombre y representación de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, FUNDACIÓ PRIVADA provista de CIF G-61737409 y domicilio en la calle Inmaculada núm. 22 de Barcelona, en calidad de rector. La UIC, como universidad, fue reconocida por el Parlamento de Cataluña por Ley 11/1997 de 1 de octubre, (DOGC. núm. 2.487, de 2 de octubre) y aprobadas las vigentes "Normas de organización y funcionamiento" por Acuerdo del Gobierno GOV/107/2011 de 5 de julio (DOGC 5.916 de 8 de julio). Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1.898, por resolución de fecha 10 de noviembre de 2003.
- II. El Dr. Gil está debidamente facultado por acuerdo del Patronato de fecha 1 de diciembre de 2009.
- III. El M.C. Jorge Ignacio Peña González, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Ambos manifiestan que sus facultades están vigentes, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio,

EXPONEN

ANIMADAS por el deseo de promover y fortalecer sus lazos de cooperación, así como de estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España;

CONSCIENTES que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos entre su personal académico y los alumnos resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;



INTERESADAS en desarrollar actividades de cooperaci3n en el campo de la educaci3n, la investigaci3n y la cultura a trav3s del intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jur3dico de referencia entre la Partes a trav3s del cual desarrollarán actividades de cooperaci3n en los campos de la docencia, investigaci3n, extensi3n y difusi3n cultural.

Artículo II **Modalidades de Cooperaci3n**

La cooperaci3n entre las partes podr3 llevarse a cabo a trav3s de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigaci3n, extensi3n y difusi3n de la cultura;
- b) Intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;
- c) Intercambio de personal acad3mico para participar en cursos, talleres y seminarios;
- d) Intercambio de informaci3n, documentaci3n, publicaciones educativas y cient3ficas, así como de material audiovisual;
- e) Diseño, organizaci3n e impartici3n de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formaci3n y actualizaci3n;
- f) Intercambio de experiencias en áreas de inter3s com3n a fin de fortalecer los servicios acad3micos de apoyo a la docencia y a la investigaci3n;
- g) Promoci3n de actividades de investigaci3n conjunta;
- h) Fortalecer el intercambio de personal acad3mico para participar en eventos de actualizaci3n acad3mica;
- i) Edici3n y publicaci3n de libros y folletos, y
- j) Cualquier otra modalidad de cooperaci3n que las partes convengan.

La implementaci3n del presente Convenio no estar3 condicionada a que las partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.



Las partes no estarán obligadas a cooperar en las actividades respecto de las cuales exista prohibición interna de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto de sus competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

Artículo IV Comisión Conjunta

Las Partes nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que evaluarán los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y establecerán y aprobarán los Acuerdos Específicos de Cooperación.

Artículo V Acuerdos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez firmados, formarán parte integrante del presente Convenio y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres (3) meses a la ejecución de las actividades.

Artículo VI Financiamiento

Las Partes podrán financiar las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos.



Artículo VII Protección de la Información

Las Partes protegerán la información que se derive de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, incluyendo aquella que no sea del dominio público o se encuentre clasificada o reservada de conformidad con la legislación aplicable y a la que pudieran tener acceso en el marco del presente Convenio.

Artículo VIII Uso del Logotipo y Marca

Las Partes no podrán utilizar el logotipo de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte a la que pertenezca.

Artículo IX Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

Artículo X Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Artículo XI Ingreso, Estancia y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio.

ln
D



Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, deberán abandonar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo XII Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

Artículo XIII Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente, por

suspensión de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo XIV Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo XV Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años y se renovará tácitamente por periodos de cuatro (4) años salvo que una de las Partes comunique su voluntad de no prorrogarlo con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha del vencimiento o de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.



La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Barcelona y en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 30 de Julio de 2020 dos mil veinte y el 7 de agosto de 2020 dos mil veinte, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


**Jorge Ignacio Peña González
Rector**

**POR LA UNIVERSITAT
INTERNACIONAL DE CATALUNYA**


Universitat Internacional
de Catalunya 

**Dr. Xavier Gil Mur
Rector**

Las presentes firmas corresponden al convenio marco de cooperación, celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y la Universitat Internacional de Catalunya del Reino de España.